



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1090-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, con referencia **IN-005-016-2012**, derivado del examen practicado en la Dirección General de Prestaciones Económicas, específicamente al proceso de Transferencias Bancarias por Pago de Pensiones durante el período del uno de abril del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno conforme lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), y los procedimientos internos establecidos para el funcionamiento de los procesos desarrollados por el personal de la Dirección General de Prestaciones Económicas (Dirección de Servicios Complementarios – Supervisión del Proceso Administrativo), relacionados con las transferencias bancarias para el pago de pensiones; **b)** Evaluar la eficiencia y eficacia de los recursos y procedimientos aplicados por el personal de las Dirección General de Prestaciones Económicas (Dirección de Servicios Complementarios – Supervisión del Proceso Administrativo), específicamente durante el proceso de trámite y aplicación de las transferencias bancarias para el pago de pensiones; **c)** Evaluar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a las actividades desarrolladas durante el proceso de trámite y aplicación de las transferencias bancarias para el pago de pensiones; y, **d)** Determinar e identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan deficiencias de control interno como son: **a)** Falta de un manual de procedimientos que regule las transferencias bancarias por pago de pensiones y la respectiva capacitación; **b)** Colillas de pago de transferencias bancarias que no se entregaron a sus beneficiarios por no haberlos podido ubicar en su dirección domiciliar, archivadas en los expedientes y sin gestiones posteriores para su efectiva entrega; y, **c)** Debilidades en el registro, control y archivo de la documentación y mecanismos relacionados con la comprobación de supervivencia de los pensionados, producto de lo cual se determinó que se realizó un pago mediante transferencia bancaria en concepto de pensión a quien en vida fuera **Roberto Hildebrando Wheelock Castellón**. No obstante, por recomendación de la propia auditoría, este pago fue totalmente deducido y corregido el error en los pagos en concepto de pensión de viudez de la señora **Mirna Argentina Arana Argüello**, mediante catorce (14) cuotas mensuales, a partir de la planilla del mes de julio del año dos mil doce, según



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1090-16

documentación que rola en autos remitida por el Auditor Interno del INSS, por lo que no queda más que aprobar el presente caso y ordenar la implementación de las recomendaciones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de junio del año dos mil doce, con referencia **IN-005-016-2012**, derivado del examen practicado en la Dirección General de Prestaciones Económicas, específicamente al proceso de Transferencias Bancarias por Pago de Pensiones durante el período del uno de abril del año dos mil diez al treinta y uno de marzo del año dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el arto 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Cinco (1,005) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/LARC/Brenda